

**CONVENIO  
COLECTIVO  
1987 - 1988**

USGT



# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CAVANILLES. 58 - 28007-MADRID

## CONVENIO COLECTIVO DE LA CIA. METROPOLITANO DE MADRID

### PREAMBULO.-

En Madrid, a doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, se reunen, en el Edificio Social de la Compañía Metropolitano de Madrid, los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de la Compañía Metropolitano de Madrid y del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, bajo la Presidencia del Inspector Superior de Trabajo y Seguridad Social D. Antonio García Sánchez.

Componen la Comisión Deliberante, como miembros titulares y firmantes, los siguientes Señores:

De una parte, en representación de la Dirección de la Empresa:

- D. José Jaramillo Chico
- D. Manuel Martínez Rodríguez
- D. Federico de la Lastra
- D. Andrés Asenjo Bezos

De otra, en representación de los Trabajadores:

- D. Blas Alda Magro
- D. Manuel Bravo Puente
- D. Fco. Javier Jiménez Martín
- D. Diego García Sanz
- D<sup>a</sup> Mercedes Hernández Salas
- D. Epifanio Herrero Olmos
- D. Francisco Pérez Guerrero
- D. Victor Romano Soria
- D. Miguel Vázquez Sarti
- D<sup>a</sup> María Paz Palazón Arroyo

Ha actuado como Secretario de Actas, D. Carlos González Pisón.

Ambas Partes, de acuerdo con la representación que cada uno ostenta, suscriben, al amparo de las Disposiciones Vigentes, el presente Convenio Colectivo con arreglo a las siguientes Cláusulas:



U S G T



# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CAVANILLES. 58 - 28007-MADRID

## CLAUSULA 1: Ambito personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo es aplicable a todos los trabajadores que presten servicios en la Compañia Metropolitano de Madrid en el momento de su entrada en vigor y a cuantos ingresen en ella, con contrato de trabajo, durante su vigencia. Regirá exclusivamente en la provincia de Madrid.

Se exceptúan, no obstante, quienes ostenten las categorías de Director Gerente y Subdirectores, los que, según lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 1º del Real Decreto 1.382/1.985, tienen el carácter especial de personal de Alta Dirección.

Se exceptúan, asimismo, quienes desempeñan funciones que se limiten al ejercicio puro y simple del cargo de Consejero en el Consejo de Administración de la Empresa y los vinculados a ella por contrato de arrendamiento de Servicios.

## CLAUSULA 2: Vigencia.

La vigencia de este Convenio se extenderá desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, hasta el 31 de diciembre de 1.988.

Sin embargo, las mejoras de condiciones económicas pactadas en la Cláusula núm.5, retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 1.987.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores aquellas Cláusulas que determinen, expresamente, el momento y el cese de la producción de sus efectos.

El Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. Se entenderá que existe prorrogación tácita, si no se mediara Aviso de Denuncia por cualquiera de las partes, formulado con un mes de antelación, al menos, a la fecha de expiración del plazo contractual o de sus prorrogas. Las prorrogas tácitas tendrán un año de duración. Las expresas, la duración que se fije. El Aviso de Denuncia se efectuará por escrito, por la parte denunciante a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.



U S G T



# COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES. 58 - 28007-MADRID

## CLAUSULA 3: Comisión de Seguimiento y Control.

Para controlar, vigilar e interpretar el cumplimiento del Convenio y de sus Acuerdos, las partes constituirán una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control.

Tendrá, también, la misión de desarrollar las Cláusulas que deban serlo durante la vigencia del Convenio.

Estará compuesta por un número de miembros no inferior a cuatro ni superior a seis por cada representación, que deberán haber sido miembros de la Comisión Deliberante. Para temas específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.

## CLAUSULA 4: Normas de Constitución y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control.

La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos dentro de los 30 días naturales siguientes a su entrada en vigor y se reunirá, al menos, una vez al mes; si bien, por razones de urgencia apreciadas por cualquiera de las partes, podrá celebrar reuniones extraordinarias.

Elegirá, de entre sus miembros, persona que tome a su cargo la moderación de los debates y la ejecución de las gestiones derivadas de los Acuerdos que se adopten.

La Comisión recibirá la documentación adecuada para el exacto cumplimiento de sus funciones.

## CLAUSULA 5: Incremento Salarial.

Las Partes firmantes de este Convenio hacen constar expresamente que el valor de las Retribuciones que se recogen en el Anexo I de este Convenio,

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'FB', 'H', and 'Ucah'.



USGT



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

CAVANILLES. 58 - 28007-MADRID

son las resultantes de aplicar a los conceptos salariales vigentes el 31-XII-1.984, los incrementos salariales establecidos para los años 1.985 y 1.986 por el Pacto de Eficacia Limitada que rigió durante los dos años citados.

Se manifiesta igualmente que los Acuerdos recogidos en el citado Pacto sobre cualesquiera otras materias, se declaran vigentes en cuanto no resulten modificados por el presente Convenio.

A partir de 1º de enero de 1.987, se establece un aumento del 5,8% sobre el valor que en 31 de diciembre de 1.986, tenían los siguientes conceptos retributivos:

- . Los que integran el salario unificado mensual o diario, incluso en sus pagas extraordinarias.
- . El valor mensual o diario de anualidades que se perciben por razón de la antigüedad en la Empresa.
- . Las Gratificaciones Fijas.
- . Las mejoras voluntarias de retribución.
- . La Prima de Asistencia.
- . Las Primas de Producción o incentivos.
- . Las Primas de Reestructuración, tanto las establecidas en el Convenio de 1.984, como las pactadas en los Documentos de Reestructuración de Divisiones, Servicios, Secciones, Grupos o Categorías Profesionales.
- . Plus de Conductor Unico, en la forma establecida en la Cláusula 7.

Los conceptos retributivos enumerados en esta Cláusula, con sus valores en el momento de entrar en vigor de este Convenio y sobre los que se aplican los incrementos establecidos en el párrafo primero, se recogen en el Anexo I. Los valores de estos



U S G T



# COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

CAVANILLES. 58 - 28007-MADRID

conceptos, una vez aplicado el incremento señalado en el párrafo tercero de esta Cláusula, se recogen en el Anexo II.

Llegado el día 31 de diciembre de 1.987, se solicitará del Instituto Nacional de Estadística, Certificación del Índice General de Precios al Consumo, del periodo 1 de enero, al 31 de diciembre del año citado. Si resultase superior al 5,5%, se revisarán en el exceso, las retribuciones mencionadas en esta Cláusula, percibidas por los trabajadores durante el año 1.987. Los atrasos correspondientes se abonarán en la Nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. del año 1.987.

## CLAUSULA 6: Incremento salarial para el segundo año de vigencia del Convenio.

A partir de 1º de enero de 1.988, los conceptos salariales enumerados en la Cláusula anterior se incrementarán en el porcentaje del 105% del I.P.C. previsto para el año 1.988.

Llegado el 31 de diciembre de 1.988 se solicitará al Instituto Nacional de Estadística, Certificación del I.P.C. del periodo 1º de enero a 31 de diciembre del año citado. Si resultase superior al 100% del Índice previsto, se revisarán en el exceso las retribuciones mencionadas en la Cláusula 5, percibidas por los trabajadores durante el año 1.988. Los atrasos correspondientes se abonarán en la Nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. del año 1.988.

## CLAUSULA 7: Plus de Conductor Unico.

El importe del Plus de Conductor Unico se incrementará en el año 1.987 en quince millones de pesetas. Durante el segundo año de vigencia de este Convenio se añadirán otros quince millones de pesetas. Estos incrementos equivalen al 0,83% de la masa salarial de esta categoría profesional del año 1.986.



U S G T



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

EVANGELIS 58 23007 MADRID

El Plus de Conductor Unico, en las cuantías que se indican a continuación, se abonará por 313 días al año a todos los Conductores que hayan aceptado, o acepten dentro de los plazos que se marquen, la realización de las funciones de Conductor Unico.

Durante el año 1.987, se actuará de la siguiente forma:

**Primer Semestre:** Sin perjuicio de lo abonado por este concepto durante este periodo de tiempo, los Conductores a que se refiere el párrafo segundo percibirán la cantidad de 39,76 pesetas por cada día de trabajo y por los descansos semanales por Convenio, Fiestas Agrupadas, Vacaciones y situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, que se hubieran disfrutado o causado en el citado semestre.

**Segundo Semestre:** A los Conductores que les hubiera correspondido realizar en este segundo semestre, como fijos, suplentes o reserva de turnos, el primer o segundo ciclo de Conductor Unico se les abonará por cada día trabajado, descansos semanales por Convenio, Fiestas Agrupadas, Vacación Anual y situaciones de I.L.T., -cuando deban disfrutarse o se causen en este periodo,- la cantidad de 396,41 pesetas. A estos trabajadores y a cuantos hayan aceptado o acepten las funciones de Conductor Unico se les abonará además, por cada uno de los días expresados, la cantidad de 108,54 pesetas.

Durante el año 1.988 se abonarán, por este concepto las siguientes cantidades a los Conductores a que se viene haciendo referencia:

**Primer Semestre:** 274,41 pesetas por cada día trabajado, descansos semanales por Convenio, Fiestas Agrupadas, Vacación Anual y situaciones de I.L.T. producidas durante ese periodo.

**Segundo Semestre:** 315,25 pesetas por cada día trabajado, descansos semanales por Conve

USGT



# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

PLAN 1985 55 28007 MADRID

nio, Fiestas Agrupadas, Vacación Anual y situaciones de I.L.T. que se produzcan durante ese periodo.

Las cantidades fijadas para el año 1.988 tendrán los incrementos que resulten de la revisión prevista en las Cláusulas 5 y 6, tomando como base el valor del Plus una vez implantado el Conductor Unico en la Línea II (374,68 pesetas/día).

El Plus de Conductor Unico se abonará a todos los trabajadores que hayan aceptado o acepten la realización de tales funciones, cualquiera -- que sea el puesto de trabajo que efectivamente desempeñen. Se dará opción a la elección por antigüedad del puesto de trabajo dentro de toda la Red, facilitándose la formación necesaria en cada caso.

Los Cuadros de Servicio se establecen con carácter anual a partir de 1º de enero de 1.987, eliminándose la actual rotatividad.

A partir de 1.987 se impartirá la formación necesaria a un mínimo anual de 30 Conductores de los ingresados en la Compañía antes de 1º de enero de 1.974, que hasta la firma del presente Convenio no hayan solicitado la realización de las funciones de Conductor Unico y lo soliciten dentro de los plazos que se establezcan para ello. Estos Conductores, concluida su formación, ejercerán durante el periodo anual de vigencia de unos cuadros de Servicio, aquellas funciones.

En caso de no optar la totalidad de estos trabajadores por el desempeño de las funciones de Conductor Unico, la parte del Plus que les hubiera correspondido según lo dispuesto en esta Cláusula, incrementará los valores fijados en ella.

Una vez implantado el Conductor Unico en las Líneas 10, 3 y 4, la Comisión de Conductor Unico estudiará la posibilidad de mejora del sistema actual de Cuadros de Servicio de la Categoría.

Se declararán vigentes la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad So-

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'MRF', 'F', 'H', and 'Ull']*

U S G T



# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

ANEXOS 68 13007 MADRID

cial y los Acuerdos sobre Conductor Unico de 1.984 en cuanto no se halle modificado por esta Cláusula.

Se remite a la Comisión de Conductor Unico, el Estudio de las medidas que afecten a las condiciones de trabajo que permitan alcanzar el 100% del Plus de Conductor Unico (Base: 374,68 Ptas) - valor una vez implantado el Conductor Unico en la Línea II). Los Acuerdos que aquella Comisión adoptase que impliquen cambios en las Condiciones de Trabajo y retribuciones, una vez refrendados por las partes de este Convenio, serán considerados como Anexo del mismo. Adoptadas aquellas medidas y llegado el día 1º de enero de 1.989, vistos los niveles de productividad alcanzados por los Oficiales de Oficio y por los Conductores, se estudiará por una Comisión nombrada por la Dirección y por el Comité de Empresa las posibilidades de equiparación de los niveles retributivos de ambas categorías profesionales. La Comisión tendrá carácter Paritario.

## CLAUSULA 8: Incentivos.

Se destinarán en el año 1.987, sesenta millones de pesetas al establecimiento de Incentivos para todas las Divisiones, Servicios, Secciones y categorías profesionales de la Empresa, a excepción de los Conductores, para quienes será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 7.

Estos incentivos se establecerán en virtud de los parámetros o fórmulas de medición de la productividad de cada Sección, Servicio, División y de la general de la Empresa. Estos parámetros se acordarán por la Comisión de Seguimiento y Control en base a los estudios técnicos que se le aporten.

La parte de estos Incentivos correspondiente al primer semestre de 1.987, se abonará a los trabajadores mencionados en el párrafo primero -como anticipo regularizable con carácter provisional y mínimo a expensas de la fijación de parámetros para el conjunto del año- el 0,5% de la masa salarial individual percibida durante los seis primeros meses de 1.987 por los conceptos salariales que

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'J.M.', 'R.C.', and others.]*

USGT



# COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 68 23007 MADRID

figuran en el Anexo I y precisamente por el valor con que en él aparecen; esto es, sin el incremento del 5,8% que establece este Convenio.

En el supuesto de no haberse concluido en el tercer trimestre de 1.987 y con la antelación necesaria los estudios técnicos del nuevo sistema de incentivos, se aplicarán a este período los criterios expresados en el párrafo anterior.

Para el pago de la cantidad correspondiente al año 1.987 y correspondiente regularización será necesario el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Control. En el caso de que durante ese año no se alcanzase el Acuerdo, se someterá a la decisión de un arbitro designado por la Dirección y el Comité de Empresa.

Las cantidades que, eventualmente, queden pendientes de pago, se incorporarán a la destinada para este concepto en el año 1.988.

En la División de Movimiento el incremento de la productividad se orientará no hacia la asunción de nuevas funciones sino a la mejora de la calidad del Servicio.

Para las mismas finalidades y para todas las categorías con excepción de los Conductores se añadirán en el año 1.988, sesenta millones de pesetas.

Al representar los sesenta millones de pesetas establecidos para 1.987, el 14% de la masa salarial de los Incentivos abonados en 1.986, el pago de aquella cantidad exige mejorar durante 1.987 la productividad en el mismo porcentaje. En el año 1.988 la productividad aumentará en el porcentaje correspondiente a la nueva cantidad destinada a este fin.

Si la productividad aumentase sobre lo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Seguimiento y Control, sobre la base de los parámetros y los Objetivos marcados, negociará el incremento de los incentivos a distribuir en el Servicio o Sección donde se produjera aquella circunstancia.

*[Vertical column of handwritten signatures and initials on the left margin]*

UIGT



## COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

**CLAUSULA 9: Reconocimientos Médicos.**

Los reconocimientos periódicos ordinarios de Empresa, que tendrán en todos los casos carácter anual, se realizarán -para todos los trabajadores que voluntariamente lo soliciten- fuera de la jornada de trabajo.

La petición deberá hacerse antes de finalizar el año anterior a aquél en que deba realizarse el reconocimiento y en los plazos y forma que determine la Comisión de Seguimiento y Control.

Realizado el reconocimiento anual fuera del horario laboral, el trabajador adquirirá el derecho:

- . A percibir en la Nómina, por una sola vez cada año, la cantidad de dos mil pesetas, al mes siguiente de la realización del reconocimiento.
- . A disfrutar, en la forma que después se dirá, de un día en el año natural correspondiente, que tendrá el carácter de vacación.

En ningún caso el día señalado para el reconocimiento médico podrá coincidir con los descansos semanales o por Convenio; con día de Fiesta; con la vacación anual; con el disfrute del Periodo de Fiestas Agrupadas o con Permisos Retribuidos concedidos según las normas vigentes. No se efectuarán en horas comprendidas entre las diez de la noche y las ocho de la mañana.

El trabajador que haya optado voluntariamente por realizar el reconocimiento fuera de la jornada, acudirá inexcusablemente a la Clínica de la Empresa en el día y hora señalados que deberá conocer con quince días, al menos, de antelación. El reconocimiento podrá tener lugar antes o después de la jornada laboral. El trabajador deberá presentarse en las condiciones adecuadas para la correcta realización del reconocimiento. La infracción de estas normas producirá la nulidad de los derechos establecidos en esta Cláusula.

U  
G  
T



# COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 68 23007 MADRID

En aquellos casos en que fuera necesario efectuar pruebas médicas complementarias a un agente determinado en días posteriores, no se producirá modificación alguna de los derechos económicos ni de vacación establecidos en el párrafo tercero de esta Cláusula.

Se mantendrán estos derechos en el caso de que, por causas no imputables al trabajador, el reconocimiento no se llevase a efecto dentro del año natural correspondiente.

La Comisión de Seguimiento y Control fijará las normas de racionalización de los horarios de los reconocimientos médicos para aproximarlos a la jornada de trabajo.

El tiempo empleado en la realización del reconocimiento, tendrá la consideración de tiempo real de trabajo, a los solos efectos de la calificación de los accidentes que pudieran producirse durante los desplazamientos que fueran precisos para acudir a la Clínica.

El disfrute del día de vacación por los trabajadores que hayan adquirido el compromiso de realizar el reconocimiento fuera de la jornada de trabajo, se efectuará agrupando ese día a la Vacación Anual; al Periodo de Fiestas Agrupadas o situándolo antes o a continuación de Días de Fiesta Nacional, Local, de la Comunidad de Madrid o de la Empresa. La Comisión de Seguimiento y Control adoptará la decisión que proceda habida cuenta de las peculiaridades de cada caso y de las necesidades del servicio.

Esta Cláusula entrará en vigor el día 1 de enero de 1.988, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que sea preciso realizar antes de esa fecha.

## CLAUSULA 10: Anticipos de urgencia.

A partir del día 10 del mes siguiente al de la entrada en vigor de este Convenio, la cuantía de los Anticipos de Urgencia se ampliará hasta

UIGT



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

20.000 Ptas. La solicitud de estos anticipos deberá cursarse, en todo caso antes del día 15 de cada mes con el fin de que pueda efectuarse el correspondiente descuento en Nómina.

## CLAUSULA 11: Agrupación de Conceptos Salariales.

Los conceptos salariales que constituyen la Nómina mensual, se agruparán -a los puros efectos del Recibo Individual de Salarios- en la forma siguiente:

Salario Unificado: Se agruparán el Salario Unificado y la Mejora Voluntaria de Retribución.

Complemento personal de antigüedad.

Complemento personal: Se incluirán las Gratificaciones Fijas, ya sean por 12 o por 14 pagas.

Complemento de Puesto de Trabajo: Se agruparán: La Prima de Reestructuración; los Incentivos Fijos; el Plus de Conductor Unico a partir de 1º de enero de 1.988; la Gratificación de Conductores; la Prima de Asistencia y el denominado "Complemento de Puesto de Trabajo" que perciben actualmente ciertos trabajadores del Grupo Técnico por el desempeño de determinados puestos y funciones.

La agrupación que se efectúa en esta Cláusula no modificará la cuantía; las condiciones de devengo y de descuento; la naturaleza, ni condición alguna con la que aparecen establecidos los diferentes conceptos salariales en las Normas legales o pactadas que los crearon y regulan en la actualidad.

Todos los demás conceptos retributivos, que resulten de la ejecución de trabajos especiales (horas extraordinarias; diferencias a cargo superior; prima de nocturnidad; etc.) continuarán figurando individualmente en los Recibos.

U  
G  
T



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

## CLAUSULA 12: Fondo de Asistencia Social

Las dotaciones del Fondo de Asistencia Social, definido por la Cláusula 29 del Convenio Colectivo de 1.982, constituidas por las cantidades que de la masa salarial fueron asignadas a él por los diferentes Convenios Colectivos y por el Pacto de Eficacia Limitada de 1.985, se incrementarán para el año 1.987:

- . En un 5,8% del montante de las dotaciones del año 1.986.
- . En el 0,55% de la masa salarial de 1.986, equivalente a cincuenta millones de pesetas.

Para el segundo año de vigencia, el Fondo de Asistencia Social se incrementará:

- . En un 105% del I.P.C. previsto para 1.988, que se aplicará sobre las dotaciones del año 1.987.
- . En el 0,55% de la masa salarial de 1.986, equivalente a cincuenta millones de pesetas.

Lo dispuesto sobre Revisión Salarial en los últimos párrafos de las Cláusulas 5 y 6, será aplicable a las dotaciones del Fondo para los años 1.987 y 1.988, en los supuestos que en ellas se indican.

## CLAUSULA 13: Estudios.

Durante el año 1.987, la Comisión de Seguimiento y Control con los asesoramientos necesarios por sí o mediante Grupos de Trabajo designados a tal efecto, realizará un estudio de las disponibilidades y obligaciones presentes y futuras del Fondo de Asistencia Social y de las fórmulas que permitan un sistema de financiación que garantice el cumplimiento de aquéllas.

Tendrán como base estos estudios el compromiso de analizar las fórmulas adecuadas que permitan

U S G T



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 - 28007 MADRID

un sistema de financiación del Fondo que garantice su pervivencia en el tiempo y cumpla su finalidad de complementar la acción protectora de la Seguridad Social. Ello supone la necesidad de superar aquellos obstáculos que afectan negativamente a su funcionamiento financiero equilibrado, no asumiendo otros compromisos, cuando no pueda cubrir de manera plena, su función primordial: Pago del Complemento de pensión a los trabajadores jubilados.

La adopción de las medidas oportunas tendrá lugar a partir de 10 de enero de 1.988.

## CLAUSULA 14: Agrupación de días de Fiesta.

La Comisión de Seguimiento y Control podrá considerar la posibilidad de agrupar las Fiestas Nacionales, de la Comunidad de Madrid, Locales y de la Empresa, en Servicios o Secciones que ahora no disfrutan de ese régimen, de acuerdo con la especial problemática de aquellos, siempre que ello no suponga aumento de plantilla ni variación en la calidad o cantidad de la prestación del servicio.

## CLAUSULA 15: Cambios de Grupos de Cotización al Régimen de Seguridad Social.

Habiéndose producido en los Documentos de Reestructuración de las diversas Secciones y Servicios de la Empresa, una nueva definición de la categoría profesional de Encargado, con la consecuente atribución de funciones y exigencia de conocimientos técnicos y organizativos y capacidades de mando, se considera que ello conlleva la salida del actual Grupo de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social y la inclusión de la citada categoría en el Grupo 30 "Jefes Administrativos y - de Taller", más acorde con el trabajo a realizar.

Se efectuarán las gestiones necesarias para solicitar de los Organos competentes la asimilación de los Encargados al Grupo señalado en el párrafo anterior.

U S G T



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 - 28007 MADRID

De la misma forma se procederá en situaciones analogas a la señalada en el párrafo primero de esta Cláusula, que puñieran surgir, respecto de otras categorías profesionales.

## CLAUSULA 16: Creación de Empleo.

Durante el año 1.987 se crearán en la Empresa 220 puestos de trabajo. No se incluirán en esta cifra los ingresos que se produzcan para cubrir las bajas que, desde 1º de enero hasta 31 de diciembre se causen, cualquiera que sea el motivo.

Los 220 trabajadores citados en el párrafo anterior podrán ser ingresados con carácter fijo o temporal. En este último caso, cuando concluya el plazo contractual, se transformarán en fijos de plantilla pudiendo cubrir las bajas vegetativas que se hayan producido o bien ser incorporados a otras categorías distintas de aquellas para las que fueron contratados.

## CLAUSULA 17: Normativa Laboral.

Partiendo de la Refundición de Normas realizada según lo pactado en el Convenio de 1.983, complementada por los Acuerdos del Convenio Colectivo de 1.984, del Pacto de Eficacia Limitada y Documentos de Reestructuración suscritos por los trabajadores de la Empresa, y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes en materia Laboral y Sindical, las partes firmantes de este Convenio asumen el compromiso de constituir una Comisión de Redacción que:

- . Actualice, con los materiales indicados, las Normas Vigentes en la Empresa.
- . Redacte un texto articulado de estas Normas que será aprobado por Acuerdo de la Dirección y el Comité de Empresa.
- . Estos trabajos estarán concluidos el 30 de junio de 1.988.

U.S.G.T.



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

## CLAUSULA 18: Derechos y Garantías Sindicales.

Los miembros de cada Candidatura en las Elecciones Sindicales de la Empresa que no obtuvieron la condición de Miembros del Comité, tendrán la consideración de suplentes de los titulares.

Los Suplentes tendrán los mismos derechos - en relación con las garantías Sindicales que el resto del Comité de Empresa. No podrán disponer de las Horas Sindicales, salvo cuando sustituyan a los Titulares.

En los casos que a continuación se establecen, los Suplentes sustituirán a los miembros titulares de su Candidatura, pasando a ser miembros de pleno derecho del Comité de Empresa, en tanto perdure la situación que lo origina.

- . Vacaciones del titular, o disfrute del Periodo de Fiestas en los casos en que estuviera establecido.
- . I.L.T. derivada de Accidente de Trabajo o enfermedad común.
- . Permisos retribuidos por Matrimonio, u otros de duración superior a dos días laborables.
- . Permisos sin retribución por plazo superior a 5 días laborables.
- . Asistencia a Cursos de Formación Profesional para la promoción o reciclaje, organizados por la Empresa.

Durante el desempeño efectivo de las funciones sindicales, el representante tendrá derecho a la parte necesaria de las 40 horas.

La sustitución del titular se avisará a la Empresa con antelación mínima de 72 horas, salvo cuando la urgencia del motivo de la ausencia lo impidiera.

UIGT



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

## CLAUSULA 19: Reserva de horas para actividades sindicales.

No se incluirán en la reserva de 40 horas para actividades sindicales:

- Las dedicadas a la asistencia del Representante Sindical a reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene o de las Comisiones creadas en Convenio Colectivo o por Acuerdos entre la Dirección y el Comité de Empresa para asuntos concretos.
- Las invertidas en la asistencia a reuniones convocadas por iniciativa de la Dirección de la Empresa.
- Las invertidas en la asistencia a Asambleas de Trabajadores, Asambleas de la propia -- Sección Sindical o de los órganos de Dirección de éstas.
- Cualesquiera otras excluidas del cómputo -- por anteriores Convenios Colectivos o Normas de carácter general.

## CLAUSULA 20: Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En las Cláusulas del Convenio de 1.983, referidas a Seguridad e Higiene, se ponía el acento en la necesidad de detectar y valorar los riesgos existentes para poder desarrollar una correcta acción preventiva ajustada a necesidades y posibilidades. En esa línea han de orientarse las presentes cláusulas:

- La Empresa se compromete a presentar al Comité de Seguridad e Higiene los resultados de la primera fase del Mapa de Riesgos Higiénicos de acuerdo con el siguiente calendario:

Antes del 1 de julio de 1.987: Divisiones de Material Móvil, Instalaciones Fijas, -

UGT



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

EVANIL ES 58 38007 MADRID

Adquisiciones y Almacenes y las Oficinas de Servicios Generales y de Protección Civil y de Seguridad.

A finales de 1.987: División de Movimiento.

A finales de 1.987: Valoración de contaminantes químicos.

Antes del 1 de julio de 1.987: Puestos de Trabajo con Pantallas de Visualización.

Los resultados obtenidos en los estudios citados precedentemente han de servir de base para la elaboración de un programa de actuación que habrá de planificar -- prioridades, calendario de realizaciones, seguimiento y control de aspectos relacionados con la seguridad, higiene industrial y medicina preventiva. Este programa de actuación incluirá formación sobre seguridad e higiene y deberá estar elaborado antes del 1 de abril de 1.988.

Los cursos de Formación Profesional incluirán las materias necesarias para el adiestramiento de los trabajadores en la evitación de los riesgos específicos de cada puesto de trabajo una vez terminado el mapa de riesgos de cada área y previo informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Todos los proyectos de obra que afecten a lugares o centros de trabajo, deberán ser supervisados previamente a su realización, por el Comité de Seguridad e Higiene en las cuestiones de su competencia.

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser obligatoriamente informado por vía directa (Jefaturas, Mandos Intermedios) sobre los distintos problemas que se detecten y que afecten a la seguridad e higiene en los distintos Servicios, sobre todo si los problemas en cuestión pudiesen afectar de forma significativa a la salud de los trabajadores.

USGT



# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

En los expedientes disciplinarios tramitados a trabajadores de la Compañía en los que existan aspectos relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo, el Comité de Seguridad e Higiene deberá elaborar antes de la resolución del expediente un informe donde se analicen dichas cuestiones, con suspensión del plazo de prescripción legalmente establecido para la resolución del expediente, hasta la emisión del informe.

En las decisiones o acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad e Higiene, la Dirección cumplirá estrictamente las medidas contenidas en el artículo 7, apartado 13, de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo. El informe a que alude dicho apartado, deberá realizarse, en su caso, en un plazo no superior a tres meses.

## CLAUSULA 21: Reducción del horario de apertura al público.

En el supuesto de que el Consorcio Regional de Transportes de Madrid adoptara la decisión de reducir el actual horario del servicio al público, dicha disminución no afectará negativamente a la plantilla de la Empresa. Ello supone que, por tal motivo, no se recurrirá a medidas de reducción del número de trabajadores de la Empresa.

Si tal reducción operase a partir de 1º de enero de 1.988, la jornada anual de trabajo se reduciría en treinta y dos horas, prorrateándose por el tiempo de aplicación correspondiente, si la reducción entrase en vigor con posterioridad a esa fecha.

En todo caso, cualesquiera que fuera el momento en que la reducción se produjera -siempre que lo hiciera en 1.988,- la jornada de trabajo anual se reduciría en 8 horas. Si por razones de organización del Servicio a la vista de la fecha

U.S.G.T.



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

AVANILLES 58 28007 MADRID

de entrada en vigor de la reducción del horario de servicio no pudiera operarse la disminución de jornada dentro del año 1.988, se disfrutará -por esa única vez- durante el año 1.989.

El sistema por el que se produzca la reducción -por disminución de la jornada diaria, semanal, mensual o anual,- será establecido por la Comisión de Seguimiento y Control, en vista de las peculiaridades organizativas del conjunto de la Empresa o de cada una de sus Divisiones o Servicios.

## CLAUSULA 22: Cláusula de Garantía.

En el caso que durante la vigencia del presente Convenio se fijasen mejoras de las condiciones que establece, por Pactos Sociales de Aplicación General; Pactos Sociales de Carácter Sectorial o Recomendaciones del Gobierno, las Cláusulas del Convenio se entenderán automáticamente modificadas y adaptadas a aquellas mejoras.

En lo que respecta a revisión salarial, para el año 1.988 será de aplicación a los trabajadores de la Compañía el punto máximo de la banda salarial que establecieran aquellos Pactos o Recomendaciones, si fuera más alto que el establecido por este Convenio.

## CLAUSULA 23: Permisos Retribuidos.

La concesión de Permisos Retribuidos seguirá efectuándose de conformidad a los criterios utilizados en la actualidad. Esto no obstante, se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales que puedan concurrir en casos concretos, concediéndose se permiso retribuido en ellos. Igualmente, se concederán los derechos señalados en la letra b) del número 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores en los términos que establece el Convenio Colectivo de 1.982 en su Cláusula 20 a) las situaciones de convivencia de hecho que se acrediten en la forma que establezca la Dirección de la Compañía.

U S G T



USGT



COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

TABLA DE SALARIOS  
POR APLICACION DEL CONVENIO  
AÑO 1.988



TABLA DE NIVELES EN PESETAS 88

DENOM.	TOTAL ANUAL	%	TOTAL ANUAL CON COMPLEMENTOS DE PUESTO					OBSERVACIONES
			J. División 915.154	Subj. Div. 368.794	Jefe Sq 278.740	Subj. Sq 199.648	Jefe Area 153.575	
1	5.070.702	4,95	5.985.856					
2	4.831.305	5,48	5.746.459	5.200.099				
3	4.580.299	5,57	5.495.453	4.949.093	4.859.039			
4	4.338.766	6,87	5.253.920	4.707.560	4.617.506			
5	4.060.026	9,14	4.975.180	4.428.820	4.338.766			NIVEL MIN. JEFE DIV.
6	3.720.121	9,20		4.088.915	3.998.861			
7	3.406.564	4,83		3.775.358	3.685.304			NIVEL MIN. SUBJ. DIV.
8	3.249.665	5,26			3.528.405	3.449.313		
9	3.087.182	3,92			3.365.922	3.286.830	3.240.757	
10	2.970.592	6,60			3.249.332	3.170.240	3.124.167	NIVEL MIN. JEFE SERV.
11	2.786.631	6,00				2.986.279	2.940.206	
12	2.628.898	6,00				2.828.546	2.782.473	
13	2.480.092	6,00				2.679.740	2.633.667	NIVEL MIN. SUBJ. SERV.
14	2.339.709	6,00					2.493.284	
15	2.207.273	6,00					2.360.848	
16	2.082.333	6,00					2.235.908	
17	1.964.465	5,42					2.118.040	
18	1.863.392	6,39					2.016.967	NIVEL MIN. JEFE AREA
19	1.751.530	6,19						NIVEL MIN. TAM, TAS
20	1.649.402	6,61						NIVEL MIN. TA (1)
21	1.547.178	14,64						(2)
22	1.349.546							(3)

NOTA: Las retribuciones anuales corresponden a jornada de trabajo completa  
Los complementos de puesto pueden tener valores diferentes en función del puesto

(1) Nivel Mínimo: T.A., Instructores de Formación Profesional, Técnico de Medición y Control de Vía, Supervisores, Programador Operador, Técnico de Organización, Verificadores de Recepción de Materiales.

(2) Delineantes, A.T. Relaciones Públicas, A.T. Vía, A.T. Taller-Laboratorio, -- A.T. Subestaciones Eléctricas, A.T. Proyectos, A.T. Recepción y Almacenes, A.T. Asesoría Jurídica, Perforista Jefe, Técnico Máquinas Reproductoras, A.T. Señales.

(3) A.T. Máquinas Reproductoras, Aux. Organización, Calcador.



## COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

## II. PERSONAL A JORNAL

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>ADQUISIC.Y ALMACENES</u>						
ENCARGADO	2.588,59	20,05	140,42	20.376,52	617,45	(1) 1.649.406,95
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	15.143,41	503,08	1.514.800,37
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	15.475,03	365,85	1.449.402,31
ALMACENERO	2.309,35	14,88	136,59	7.331,28	320,13	1.275.472,43
PEON	2.278,68	14,30	136,17	7.678,16	228,65	1.238.110,98
CHOFER	2.445,47	17,42	138,45	15.475,03	365,85	1.449.402,31
<u>LINEA AEREA</u>						
ENCARGADO	2.588,59	20,05	140,42	17.140,64	746,87	(1) 1.649.406,95
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	11.383,81	653,45	1.514.800,37
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	10.620,31	560,04	1.449.402,31
OFICIAL 2ª	2.380,82	16,19	137,57	5.701,86	466,87	1.332.752,28
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	4.827,62	420,29	1.275.472,43
PEON	2.278,68	14,30	136,17	4.643,13	350,04	1.238.110,98
CTOR. DRESINA	2.445,47	17,42	138,45	10.620,31	560,04	1.449.402,31
<u>ESCALERAS MECANICAS</u>						
ENCARGADO	2.588,59	20,05	140,42	17.603,88	728,35	(1) 1.649.406,95
J.EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	12.414,00	612,25	1.514.800,37
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	11.740,26	515,24	1.449.402,31
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	5.601,98	389,30	1.275.472,43
PEON	2.278,68	14,30	136,17	5.926,96	298,69	1.238.110,98
<u>EMBRADO</u>						
ENCARGADO	2.588,59	20,05	140,42	17.143,78	746,78	(1) 1.649.406,95
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	11.385,15	653,41	1.514.800,37
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	10.618,99	560,09	1.449.402,31
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	4.832,73	420,07	1.275.472,43



## COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

<u>CATEGORIAS</u>	<u>S. UNIFICADO 455 DIAS</u>	<u>ANUALIDAD 455 DIAS</u>	<u>P.ASISTENCIA 298 DIAS</u>	<u>P.REESTRUC. 12 PAGAS</u>	<u>INCENTIVO 300 DIAS</u>	<u>NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)</u>
<u>VIA</u>						
ENCARGADO	2.588,59	20,05	140,42	19.251,07	662,42	(1) 1.649.406,95
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	14.094,33	545,04	1.514.800,37
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	13.293,94	453,09	1.449.402,31
OFICIAL 2ª	2.380,82	16,19	137,57	8.141,89	369,28	1.332.752,28
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	6.129,27	368,22	1.275.472,43
PEON	2.278,68	14,30	136,17	5.741,18	306,12	1.238.110,98
CTOR. DRESINA	2.445,47	17,42	138,45	13.293,94	453,09	1.449.402,31
<u>LIMPIEZA</u>						
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	15.142,86	503,09	1.514.800,37
AYTE. T.A.E.	2.309,35	14,88	136,59	7.331,01	320,15	1.275.472,43
MOZO LIMPIEZA	2.278,68	14,30	136,17	7.261,70	245,31	1.238.110,98
<u>SUBESTAC.Y DIST.E.</u>						
OFICIAL MONTADOR	2.506,91	18,53	139,30	14.652,23	522,72	1.514.800,37
AYTE.MONTADOR	2.309,35	14,88	136,59	6.934,26	336,02	1.275.472,43
<u>CONTROL AVISOS</u>						
OFICIAL 2ª	2.380,82	16,19	137,57	9.874,04	299,98	1.332.752,28
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	8.335,00	279,95	1.275.472,43
PEON	2.278,68	14,30	136,17	8.393,71	200,02	1.238.110,98
<u>MATERIAL MOVIL</u>						
ENCARGADO	2.588,59	20,05	140,42	7.895,41	1.116,69	(1) 1.649.406,95
J.EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	4.683,83	921,45	1.514.800,37
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	10.095,77	581,02	1.449.402,31
OFICIAL 2ª	2.380,82	16,19	137,57	4.575,64	511,92	1.332.752,28
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	3.816,58	460,72	1.275.472,43



## COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>VARIOS</u>						
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	10.095,77	496,56	1.424.064,1
OFICIAL 2ª	2.380,82	16,19	137,57	4.575,64	434,13	1.309.715,6
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	3.816,58	394,17	1.255.508,0
PEON	2.278,68	14,30	136,17	3.795,97	383,93	1.238.110,9
<u>SEÑALES</u>						
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	11.838,02	635,29	1.514.800,3
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	10.698,57	556,92	1.449.402,3
OFICIAL 2ª	2.380,82	16,19	137,57	7.231,22	405,69	1.332.752,2
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	5.205,21	405,18	1.275.472,4
PEON	2.278,68	14,30	136,17	5.984,43	296,40	1.238.110,9
<u>COMUNICACIONES</u>						
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	13.200,95	580,77	1.514.800,3
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	12.486,43	485,40	1.449.402,3
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	6.115,03	368,79	1.275.472,4
<u>MAQUINAS BILLETAS</u>						
ENCARGADO	2.588,59	20,05	140,42	17.603,88	728,35	(1) 1.649.406,9
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	13.200,05	580,78	1.514.800,3
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	13.165,95	458,22	1.449.402,3
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	6.025,54	372,37	1.275.472,4
<u>TALLER Y LABORATORIO</u>						
ENCARGADO	2.588,59	20,05	140,42	17.149,12	746,55	(1) 1.649.406,9
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	11.189,53	661,23	1.514.800,3
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	11.823,44	511,92	1.449.402,3
OFICIAL 2ª	2.380,82	16,19	137,57	6.495,34	435,14	1.332.752,2
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	6.802,64	341,29	1.275.472,4



# COMPANIA METROPOLITANO DE MADRID

<u>CATEGORIAS</u>	<u>S. UNIFICADO 455 DIAS</u>	<u>ANUALIDAD 455 DIAS</u>	<u>P.ASISTENCIA 298 DIAS</u>	<u>P.REESTRUC. 12 PAGAS</u>	<u>INCENTIVO 300 DIAS</u>	<u>NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)</u>
<u>OBRAS</u>						
ENCARGADO	2.588,59	20,05	140,42	20.376,25	617,47	(1) 1.649.406,95
J. EQUIPO	2.506,91	18,53	139,30	15.142,86	503,10	1.514.800,37
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	15.474,07	365,89	1.449.402,31
OFICIAL 2ª	2.380,82	16,19	137,57	8.798,33	343,00	1.332.752,28
AYUDANTE	2.309,35	14,88	136,59	7.331,01	320,15	1.275.472,43
PEON	2.278,68	14,30	136,17	7.678,16	228,68	1.238.110,98
CTOR.DRESINA	2.445,47	17,42	138,45	15.474,07	365,89	1.449.402,31



## COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

<u>CATEGORIAS</u>	<u>S. UNIFICADO 455 DIAS</u>	<u>ANUALIDAD 455 DIAS</u>	<u>P.ASISTENCIA 298 DIAS</u>	<u>P.REESTRUC. 12 PAGAS</u>	<u>INCENTIVO 300 DIAS</u>	<u>NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)</u>
<u>MOVIMIENTO</u>						
INSPECTOR CIRC.	2.602,25	20,30	140,60	19.766,75	336,27	1.564.004,55
INSPECTO INTERV.	2.602,25	20,30	140,60	19.766,75	336,27	1.564.004,55
INSP.MOVIMIENTO	2.602,25	20,30	140,60	20.730,86	336,27	1.575.573,97
AUX.CIRCULACION	2.488,14	18,06	139,04	20.159,28	295,95	1.504.233,98
J.DEPOSITO	2.475,54	17,98	138,87	16.755,14	237,68	1.440.119,64
J.E.ESPECIAL	2.475,54	17,87	138,87	16.502,55	207,05	1.427.899,56
J.ESTACION 1ª	2.374,01	16,07	137,48	16.029,21	175,17	1.366.045,11
CONDUCTOR	2.374,01	16,07	137,48	1.151,80	243,41	(**)
J.ESTACION 2ª	2.333,20	15,30	136,92	15.282,66	158,29	1.332.287,08
AG.TAQUILLA	2.323,02	15,13	136,78	14.496,73	183,86	1.326.853,30
SUBALTERNO ESTAC.	2.278,68	14,30	136,17	12.576,61	152,28	1.273.981,38
PEON	2.278,68	14,30	136,17	12.576,61	143,48	1.271.341,38
REVISOR/A	2.156,06	12,04	134,50	11.616,77	138,42	1.202.015,54
ASCENSORISTA	2.333,20	15,30	136,92	1.151,80	152,28	1.161.913,76
J.TREN (FORMACION)	2.333,20	15,30	136,92	1.151,80	117,09	1.151.356,76
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>						
PORTERO	2.302,55	14,74	136,50	10.188,49	91,51	1.238.052,13
ORDENANZA	2.278,68	14,30	136,17	8.193,75	205,89	1.237.470,06
INSP.GUARDA	2.445,47	17,42	138,45	13.223,78	200,60	1.372.812,31
GDA. JURADO	2.278,68	14,30	136,17	12.244,97	147,40	1.268.537,70
TELEFONISTA	2.322,99	15,13	136,78	5.897,55	193,71	1.226.604,49
CTOR.AUTOMOVIL	2.445,47	17,42	138,45	1.151,80	157,05	(1)
<u>MANTENIM.EDIF.SOCIAL</u>						
OFICIAL 1ª	2.445,47	17,42	138,45	11.133,63	539,53	1.449.409,51
OFICIAL 2ª	2.380,82	16,19	137,57	5.432,38	477,63	1.232.752,28



# COMPANÍA METROPOLITANO DE MADRID

	1 <sup>er</sup> Semestre	2 <sup>o</sup> Semestre
* PLUS C. U. (1.988)	283,05	386,48

\*\* LOS CONDUCTORES COBRAN EL INCENTIVO EN 313 DIAS Y ADEMAS UNA GRATIFICACION DE 376,18 %/DIA POR 365 DIAS. EL NIVEL DE LOS CONDUCTORES CUANDO COBREN EL PLUS DE CONDUCTOR UNICO AL 100% SERA -- 1.476.443,92 %.

(1) EL NIVEL FINAL DE LOS TRABAJADORES DE ESTA CATEGORIA SE HALLA DETERMINADO POR LAS GRATIFICACIONES PERSONALES Y COMPLEMENTOS DE PUESTO.



COMPañIA METROPOLITANO DE MADRID



ANEXO II

TABLA DE SALARIOS.  
A PARTIR DE 1-1-1.987  
POR APLICACION DEL CONVENIO.



I. PERSONAL A SUELDO

CATEGORIAS	S.UNIFICADO 15 PAGAS	ANUALIDAD 15 PAGAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 12 PAGAS	GRATIFICACION 12 PAGAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
J.DIVISION (14 PAGAS)	133.582,02	2.226,37					(1)
J.SERVICIO	104.915,36	1.122,93		1.116,63			(1)
SUBJ.SERVICIO	91.527,53	874,90		1.116,63			(1)
T. A. S.	99.018,37	1.013,68		1.116,63			(1)
T. A. M.	91.226,62	869,31		1.116,63			(1)
MEDICO EMPRESA	99.018,37	1.013,68		1.116,63			(1)
MEDICO ESPECIALISTA	68.521,63	448,70		1.116,63			(1)
A. T. S.	91.226,62	869,31		1.116,63			(1)
TECNICO AYTE.	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
CAJERO	87.025,91	791,50	141,00	1.116,63			(1)
J. EQUIPO C.P.D.	88.631,50	821,24	141,72	1.116,63			(1)
PROG.ANALISTA	86.685,79	785,17	140,85	1.116,63			(1)
PROG.OPERADOR	75.356,93	575,32	135,74	1.116,63			(1)
J.NOMBRAMIENTO	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63		(3) 43.303,00	(1) 1.760.576,86
J.SECC.ORGANIZACION	86.685,79	785,17	140,85	1.116,63	8.259,07		(1)
INSPECTOR JEFE	81.037,91	680,57	138,30	1.116,63	DIA 234,85		(1)
INSTRUC.FORM.PROFESIONAL	77.481,60	614,70	136,66	1.116,63			(1)
J.CONTROL ESTAC.	79.105,58	644,78	137,43	14.578,38		(3) 29.840,00	(1) 1.760.576,86
J.TURNO DESP.CARGAS	86.685,79	785,17	140,85	1.116,63		(3) 31.293,00	(1) 1.731.171,87
TEC.NOMBRAMIENTO	76.596,23	603,00	136,29	13.503,17		(3) 24.748,00	(1) 1.648.569,83
INSPECTOR ALM.MOVIMIENTO	76.596,23	603,00	136,29	13.627,17		(3) 24.748,00	(1) 1.649.002,03
INSP.PUESTO MANDO	76.596,23	603,00	136,29	13.627,17		(3) 24.748,00	(1) 1.649.002,03
TEC.MEDIC.YCONT.VIA	75.905,10	585,44	135,98	1.116,63	7.006,51		(1)
OPERADOR DESP.CARGAS	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63		(3) 29.841,00	(1) 1.599.035,55
PERFORISTA JEFE	75.356,93	575,32	135,74	1.116,63			(1)
TECN.ORGANIZACION	76.218,85	591,28	136,13	1.116,63	DIA 513,63		(1)
VERIF.RECEP.MATERIAL	75.905,10	585,44	135,98	1.116,63			(1)
TECN.MAQ.REPRODUCTORAS	76.596,23	594,20	136,29	1.116,63			(1)
DELINEANTE	75.905,10	585,44	135,98	1.116,63	7.006,51		(1)
CALCADOR	68.726,25	452,47	132,76	1.116,63	4.603,49		(1)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'U', 'MPP', 'FA', and 'Ceca'.



CATEGORIAS	S.UNIFICADO 15 PAGAS	ANUALIDAD 15 PAGAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 12 PAGAS	GRATIFICACION 12 PAGAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
PERFORISTA	68.373,41	445,95	132,59	1.116,63			(1)
TEC.RECAUDACION	71.484,68	453,04	133,99	1.116,63	5.286,65		(1)
SUPERV.MAT.MOVIL	79.105,58	644,78	137,43	8.732,98	22.224,92		(1) 1.599.035,55
AUX.TEC.MAT.MOVIL	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.REL.PUBLICAS	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.MAQ.REPROD.	68.726,25	452,47	132,76	1.116,63	4.603,48		(1)
AUX.TEC.VIA Y L.AEREA	68.726,25	452,47	132,76	1.116,63	4.603,48		(1)
AUX.TEC.SENALIZACION Y C.	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1) 1.499.908,50
AUX.SUB.Y DIST.ENERGIA	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63		(3) 21.583,00	(1) 1.499.908,50
AUX.TEC.ASES.JURIDICA	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.PROYECTOS	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.INST.ESP.VIAJEROS	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63		(3) 21.583,00	(1) 1.499.908,50
AUX.TEC.PROTEC.CIVIL Y S.	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.SERV.GLES.	79.105,58	644,78	137,43	1.116,63			(1)
AUX.TEC.ADQ.Y ALMACENES	75.905,10	585,44	135,98	1.116,63			(1)
AUX. ORGANIZACION	71.148,59	497,32	133,84	1.116,63	DIA 424,41		(1)
AUX.TEC.MOVIMIENTO	72.869,87	530,33	134,61	12.331,13		(3) 13.481,00	(1) 1.442.907,30
AUX.TEC.REC.AUTOMATICO	68.317,83	444,93	132,56	1.116,63			(1)
J.NEGOCIADO	80.320,13	667,27	137,97	6.420,68	8.258,81	(3) 6.719,00	(1) 1.599.035,55
OFICIAL ADMVO.	74.688,73	562,95	135,43	6.240,06	6.056,32	(3) 4.614,00	(1) 1.442.906,68
AUXILIAR ADMVO.	68.726,25	452,47	132,76	1.798,99	3.853,82	(3) 3.643,00	(1) 1.243.247,41
CONSERJE	70.382,52	483,16	133,51	16.721,06	3.892,69	(3) 5.730,00	(1) 1.451.702,77

(1) El nivel final de los trabajadores de esta Categoría se halla determinado por las Gratificaciones Personales y Complementos de Puesto.

(3) Gratificación Fija, establecida en el Documento de Reestructuración de la Categoría.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'U.P.P.' and several other illegible signatures.





# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>VIA</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	18.663,18	642,20	(1) 1.599.035,55
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	13.663,92	528,40	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	12.887,97	439,26	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	7.893,25	358,00	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	5.942,09	356,98	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	5.565,86	296,78	1.200.297,35
CTOR. DRESINA	2.370,79	16,89	134,21	12.887,97	439,26	1.405.137,55
<u>LIMPIEZA</u>						
J. EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	14.680,44	487,73	1.468.532,85
AYTE. T.A. E.	2.238,83	14,43	132,40	7.107,14	310,37	1.236.519,65
MOZO LIMPIEZA	2.209,09	13,86	132,00	7.039,95	237,82	1.200.297,35
<u>SUBESTAC.Y DIST.E.</u>						
OFICIAL MONTADOR	2.430,35	17,96	135,02	14.204,78	506,76	1.468.532,85
AYTE. MONTADOR	2.238,83	14,43	132,40	6.722,50	325,76	1.236.519,65
<u>CONTROL DE AVISOS</u>						
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	2.147,02	A CONTROL	(2)
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	1.631,35	" "	(2)
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	1.656,28	" "	(2)
PEON	2.209,09	13,86	132,00	1.474,15	" "	(2)
<u>MATERIAL MOVIL</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	7.654,30	1.082,59	(1) 1.599.035,55
J. EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	4.540,81	893,32	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	9.787,47	563,28	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	4.435,91	496,28	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	3.700,03	446,66	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	3.680,06	372,81	1.200.297,35
<u>VARIOS</u>						
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	9.787,47	481,40	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	4.435,91	421,85	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	3.700,03	382,14	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	3.680,06	372,81	1.200.297,35



# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>SEÑALES</u>						
J. EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	11.476,52	615,89	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	10.371,86	539,91	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	7.010,39	393,30	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	5.046,26	392,81	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	5.801,68	287,35	1.200.293,03
<u>COMUNICACIONES (TELEMANDOS Y TEL.)</u>						
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	12.797,82	563,04	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	12.105,12	470,58	1.405.137,55
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	5.928,29	357,53	1.236.519,65
<u>MAQUINAS BILLETAS</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	17.066,30	706,11	(1) 1.599.035,55
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	12.797,82	563,03	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	12.763,89	444,23	1.405.137,55
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	5.841,54	361,00	1.236.519,65
<u>TALLER Y LABORATORIO</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	16.625,42	723,75	(1) 1.599.035,55
J. EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	10.847,83	641,04	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	11.462,38	496,28	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	6.296,99	421,85	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	6.594,91	330,87	1.236.519,65
<u>OBRAS</u>						
ENCARGADO	2.509,54	19,44	136,10	19.754,00	598,61	(1) 1.599.035,55
J.EQUIPO	2.430,35	17,96	135,02	14.680,44	487,73	1.468.532,85
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	15.001,52	354,72	1.405.137,55
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	8.529,65	332,53	1.292.047,21
AYUDANTE	2.238,83	14,43	132,40	7.107,14	310,37	1.236.519,65
PEON	2.209,09	13,86	132,00	7.443,69	221,69	1.200.293,03
CTOR. DRESINA	2.370,79	16,89	134,21	15.001,52	354,72	1.405.137,55

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'CERRA', 'H', 'B', and others.



# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<b>MOVIMIENTO</b>						
INSPECTOR CIRC.	2.522,78	19,68	136,28	19.163,12	326,01	1.516.236,78
INSPECTOR INTER.	2.522,78	19,68	136,28	19.163,12	326,01	1.516.236,78
INSP.MOVIMIENTO	2.522,78	19,68	136,28	20.097,80	326,01	1.527.452,94
AUX.CIRCULACION	2.412,16	17,51	134,79	19.543,65	286,93	1.458.303,02
J.DEPOSITO	2.399,94	17,43	134,60	16.243,46	230,44	1.396.137,02
J.ESTACION ESP.	2.399,94	17,43	134,60	15.998,60	200,73	1.384.285,70
J.ESTACION 1ª	2.301,51	15,58	133,27	15.539,71	170,85	1.324.633,03
* CONDUCTOR	2.301,51	15,58	133,27	1.116,63	235,99	
J.ESTACION 2ª	2.261,95	14,83	132,72	14.815,96	153,46	1.292.567,33
AGENTE TAQ.	2.252,08	14,67	132,58	14.054,03	178,25	1.286.328,60
SUBALTERNO ESTAC.	2.209,09	13,86	132,00	12.192,55	147,63	1.235.071,55
PEON	2.209,09	13,86	132,00	12.192,55	139,11	1.232.515,55
REVISOR/A	2.090,22	11,67	130,37	11.262,02	134,20	1.165.304,60
ASCENSORISTA	2.261,95	14,83	132,72	1.116,63	147,63	(2)
MOZO GUARDA	2.215,73	14,00	132,08	1.116,63	142,54	(2)
J.TREN (FORMACION)	2.261,95	14,83	132,72	1.116,63	113,51	
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>						
PORTERO	2.232,23	14,29	132,30	9.877,36	88,72	1.290.064,57
ORDENANZA	2.209,09	13,86	132,00	7.943,55	199,61	1.199.677,55
INSP.GDA.	2.370,79	16,89	134,21	12.819,96	194,48	1.330.887,55
GDA. JURADO	2.209,09	13,86	132,00	11.870,93	142,93	1.229.802,11
TELEFONISTA	2.252,05	14,67	132,58	5.717,46	187,80	1.189.141,11
CTOR.AUTOMOVIL	2.370,79	16,89	134,21	1.116,63	152,25	(1)
<b>MANTENIM.EDIF.SOCIAL</b>						
OFICIAL 1ª	2.370,79	16,89	134,21	10.793,64	523,06	1.405.145,71
OFICIAL 2ª	2.308,11	15,70	133,36	5.266,49	463,04	1.292.041,21

PLUS C. U. (1987)

1<sup>er</sup> Semestre

39,76

2<sup>o</sup> Semestre

108,54

(General)

396,41

396,41

(Casos Concretos)

(Vease Cláusula 7ª)

*Diego Garcia*  
*Jose Manuel Bortolan*  
*Luís Bat Zabala*  
*Guillermo*  
*De Aldeh*  
*Francisco*  
*Antonio*  
*Diego*



COMPañIA METROPOLITANO DE MADRID

ANEXO I

RETRIBUCIONES A LA ENTRADA  
EN VIGOR DEL C. COLECTIVO.





I. PERSONAL A SUELDO

CATEGORIAS	S.UNIFICADO 15 PAGAS	ANUALIDAD 15 PAGAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 12 PAGAS	GRATIFICACION 12 PAGAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
J.DIVISION (14 PAGAS)	126.259,00	2.104,32					(1)
J.SERVICIO	99.163,86	1.061,37		1.055,42			(1)
SUBJ.SERVICIO	86.509,95	826,94		1.055,42			(1)
T. A. S.	93.590,11	958,11		1.055,42			(1)
T. A. M.	86.225,54	821,65		1.055,42			(1)
MEDICO EMPRESA	93.590,11	958,11		1.055,42			(1)
MEDICO ESPECIALISTA	64.765,25	424,10		1.055,42			(1)
A. T. S.	86.225,54	821,65		1.055,42			(1)
TECNICO AYTE.	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
CAJERO	82.255,11	748,11	133,27	1.055,42			(1)
J.EQUIPO C.P.D.	83.772,68	776,22	133,95	1.055,42			(1)
PROG.ANALISTA	81.933,64	742,13	133,13	1.055,42			(1)
PROG.OPERADOR	71.225,83	543,78	128,30	1.055,42			(1)
J.NOMBRAMIENTO	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42		(3) 40.929,29	(1) 1.664.061,30
J.SECC.ORGANIZ.	81.933,64	742,13	133,13	1.055,42	7.806,30		(1)
INSPECTOR JEFE	76.595,38	643,26	130,72	1.055,42	DIA 221,98		(1)
INSTRUC.FORM.PROF.	73.234,03	581,00	129,17	1.055,42			(1)
J.CONTROL ESTAC.	74.768,98	609,43	129,90	13.779,19		(3) 28.204,26	(1) 1.664.061,30
J.TURNO DESP.CARGAS	81.933,64	742,13	133,13	1.055,42		(3) 29.577,16	(1) 1.636.268,31
TEC.NOMBRAMIENTO	72.397,19	569,94	128,82	12.762,92		(3) 23.391,11	(1) 1.558.194,55
INSPECTOR ALM.MOV.	72.397,19	569,94	128,82	12.880,12		(3) 23.391,28	(1) 1.559.603,05
INSPECTOR PUESTO MANDO	72.397,19	569,94	128,82	12.880,12		(3) 23.391,28	(1) 1.559.603,05
TEC.MEDIC.Y CONT.VIA	71.743,95	553,35	128,53	1.055,42	6.622,41		(1)
OPERADOR DESP.CARGAS	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42		(3) 28.205,48	(1) 1.511.375,76
PERFORISTA JEFE	71.225,83	543,78	128,30	1.055,42			(1)
TEC.ORGANIZACION	72.040,50	558,87	128,67	1.055,42	DIA 485,47		(1)
VERIF.RECEP.MATERIAL	71.743,95	553,35	128,53	1.055,42			(1)
TEC.MAQ.REPRODUCTORAS	72.397,19	561,63	128,82	1.055,42			(1)
DELINEANTE	71.743,95	553,35	128,53	1.055,42	6.622,41		(1)
CALCADOR	64.958,65	427,67	125,48	1.055,42	4.351,12		(1)

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'H', 'P', 'WFP', 'FA', and 'Losa'.



CATEGORIAS	S.UNIFICADO 15 PAGAS	ANUALIDAD 15 PAGAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 12 PAGAS	GRATIFICACION 12 PAGAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
PERFORISTA	64.625,15	421,50	125,32	1.055,42			(1)
TEC.RECAUDACION	67.565,86	428,20	126,64	1.055,42	4.996,83		(1)
SUPERV.MAT.MOVIL	74.768,98	609,43	129,90	8.254,23	21.006,54		(1) 1.511.375,76
AUX.TEC.MAT.MOVIL	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.REL.PUBLICAS	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.MAQ.REPROD.	64.958,65	427,67	125,48	1.055,42	4.351,12		(1)
AUX.TEC.VIA Y L.AEREA	64.958,65	427,67	125,48	1.055,42	4.351,12		(1)
AUX.TEC.SEÑALIZACION Y C.	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.SUB.Y DIST.ENERGIA	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42		(3) 20.399,70	(1) 1.417.706,35
AUX.TEC.ASES.JURIDICA	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC. PROYECTOS	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.INST.ESP.VIAJEROS	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42		(3) 20.399,70	(1) 1.417.706,75
AUX.TEC.PROTEC.CIVIL Y S.	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.SERV.GLES.	74.768,98	609,43	129,90	1.055,42			(1)
AUX.TEC.ADQ.Y ALMACENES	71.743,95	553,35	128,53	1.055,42			(1)
AUX. ORGANIZACION	67.248,19	470,06	126,50	1.055,42	401,14 DIA		(1)
AUX.TEC.MOVIMIENTO	68.875,11	501,26	127,23	11.655,13		(3) 12.741,98	(1) 1.363.806,52
AUX.TEC.REC.AUTOMATICO	64.572,62	420,54	125,29	1.055,42			(1)
J. NEGOCIADO	75.916,95	630,69	130,41	6.068,70	7.806,06	(3) 16.350,32	(1) 1.511.375,76
OFICIAL ADMVO.	70.594,26	532,09	128,01	5.897,98	5.724,31	(3) 14.361,09	(1) 1.363.805,94
AUXILIAR ADMVO.	64.958,65	427,67	125,48	1.700,37	3.642,55	(3) 13.442,97	(1) 1.175.092,07
CONSERJE	66.524,12	456,67	126,19	15.804,40	3.679,29	(3) 15.416,00	(1) 1.372.119,82

(1) El nivel final de los trabajadores de esta Categoría se halla determinado por las Gratificaciones Personales y Complementos de Puesto.

(3) Gratificación Fija, establecida en el Documento de Reestructuración de la Categoría.

A collection of approximately 15 handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the bottom half of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact.



II. PERSONAL A JORNAL

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>ADQISIC.Y ALMACENES</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	18.671,33	565,78	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	13.876,15	460,98	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	14.180,02	335,24	1.328.106,64
ALMACENERO	2.116,10	13,64	125,14	6.717,77	293,35	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	7.035,63	209,52	1.134.497,49
CHOFER	2.240,82	15,96	126,85	14.180,02	335,24	1.328.106,64
<u>LINEA AEREA</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	15.706,24	684,38	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	10.431,17	598,77	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	9.731,56	513,18	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	5.224,71	427,80	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	4.423,63	385,12	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	4.254,57	320,75	1.134.497,49
CTOR.DRESINA	2.240,82	15,96	126,85	9.731,56	513,18	1.328.106,64
<u>ESCALERAS MECANICAS</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	16.130,72	667,40	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	11.375,15	561,02	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	10.757,79	472,13	1.328.106,64
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	5.133,19	356,73	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	5.430,98	273,70	1.134.497,49
<u>ALUMBRADO</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	2.414,36	A CONTROL	(2)
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	1.965,91	" "	(2)
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	2.029,32	" "	(2)
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	1.541,92	" "	(2)
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	1.565,48	" "	(2)

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'HPP' and several other illegible signatures.



# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>SEÑALES</u>						
J. EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	10.847,37	582,13	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	9.803,27	510,31	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	6.626,08	371,74	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	4.769,63	371,28	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	5.483,63	271,60	1.134.497,49
<u>COMUNICACIONES (TELEMANDOS Y TEL.)</u>						
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	12.096,24	532,17	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	11.441,51	444,78	1.328.106,64
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	5.603,30	337,93	1.168.735,46
<u>MAQUINAS BILLETAS</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	16.130,72	667,40	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	12.096,24	532,17	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	12.064,17	419,88	1.328.106,64
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	5.521,31	341,21	1.168.735,46
<u>TALLER Y LABORATORIO</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	15.714,01	684,07	(1) 1.511.375,76
J. EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	10.253,15	605,90	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	10.834,01	469,08	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	5.951,79	398,72	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	6.233,37	312,73	1.168.735,46
<u>OBRAS</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	18.671,08	565,79	(1) 1.511.375,76
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	13.875,65	460,99	1.388.028,16
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	14.179,13	335,27	1.328.106,64
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	8.062,05	314,30	1.221.218,32
AYUDANTE	2.116,10	13,64	126,14	6.717,52	293,36	1.168.735,46
PEON	2.087,99	13,10	124,76	7.035,62	209,54	1.134.497,49
CTOR. DRESINA	2.240,82	15,96	126,85	14.179,13	335,27	1.328.106,64

...!!!...



CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P.ASISTENCIA 298 DIAS	P.REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>VIA</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	17.640,06	606,99	1.511.375,70
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	12.914,86	499,43	1.388.028,10
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	12.181,45	415,18	1.328.106,60
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	7.460,54	338,37	1.221.218,30
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	5.616,34	337,41	1.168.735,40
PEON	2.087,99	13,10	124,76	5.260,74	280,51	1.134.497,40
CTOR.DRESINA	2.240,82	15,96	126,85	12.181,45	415,18	1.328.106,60
<u>LIMPIEZA</u>						
J. EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	13.875,65	460,99	1.388.028,10
AYTE. T.A.E.	2.116,10	13,64	125,14	6.717,52	293,36	1.168.735,40
MOZO LIMPIEZA	2.087,99	13,10	124,76	6.654,02	224,78	1.134.497,40
<u>SUBESTAC.Y DIST.E.</u>						
OFICIAL MONTADOR	2.297,12	16,98	127,62	13.426,07	478,98	1.388.028,10
AYTE. MONTADOR	2.116,10	13,64	125,14	6.353,97	307,90	1.168.735,40
<u>CONTROL DE AVISOS</u>						
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	2.029,32	A CONTROL	(2)
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	1.541,92	" "	(2)
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	1.565,48	" "	(2)
PEON	2.087,99	13,10	124,76	1.393,34	" "	(2)
<u>MATERIAL MOVIL</u>						
ENCARGADO	2.371,97	18,37	128,64	7.234,69	1.023,24	1.511.375,70
J.EQUIPO	2.297,12	16,98	127,62	4.291,88	844,35	1.388.028,10
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	9.250,92	532,40	1.328.106,60
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	4.192,73	469,07	1.221.218,30
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	3.497,19	422,17	1.168.735,40
PEON	2.087,99	13,10	124,76	3.478,32	351,81	1.134.497,40
<u>VARIOS</u>						
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	9.250,92	455,01	1.304.888,40
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	4.192,73	398,72	1.221.218,30
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	3.497,19	361,19	1.168.735,40
PEON	2.087,99	13,10	124,76	3.478,32	351,81	1.134.497,40

...!!!...

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a prominent signature that appears to be 'BPP'.



# COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID

CATEGORIAS	S. UNIFICADO 455 DIAS	ANUALIDAD 455 DIAS	P. ASISTENCIA 298 DIAS	P. REESTRUC. 12 PAGAS	INCENTIVO 300 DIAS	NIVEL TOTAL AÑO (Sin Antigüedad)
<u>JARDINERIA</u>						
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	14.155,63	336,21	1.328.106,64
AYUDANTE	2.116,10	13,64	125,14	6.717,83	293,35	1.168.735,46
<u>MOVIMIENTO</u>						
INSPECTOR CIRC.	2.384,48	18,60	128,81	18.112,59	308,14	1.433.116,88
INSPECTOR INTER.	2.384,48	18,60	128,81	18.112,59	308,14	1.435.116,88
INSP. MOVIMIENTO	2.384,48	18,60	128,81	18.996,03	308,14	1.443.718,14
AUX. CIRCULACION	2.279,92	16,55	127,40	18.472,26	271,20	1.378.355,92
J. DEPOSITO	2.268,37	16,47	127,22	15.352,99	217,81	1.319.598,79
J. ESTACION ESP.	2.268,37	16,47	127,22	15.121,55	189,73	1.308.397,50
J. ESTACION 1ª	2.175,34	14,73	125,96	14.687,82	161,48	1.252.013,62
CONDUCTOR	2.175,34	14,73	125,96	1.055,42	223,05 *	(2)
J. ESTACION 2ª	2.137,95	14,02	125,44	14.003,74	145,05	1.221.000,29
AGENTE TAQ.	2.128,62	13,87	125,31	13.283,58	168,48	1.215.811,40
SUBALTERNO ESTAC.	2.087,99	13,10	124,76	11.524,15	139,54	1.167.365,70
PEON	2.087,99	13,10	124,76	11.524,15	131,48	1.164.947,70
REVISOR/A	1.975,63	11,03	123,22	10.644,63	126,84	1.101.418,70
ASCENSORISTA	2.137,95	14,02	125,44	1.055,42	139,54	(2)
MOZO GUARDA	2.094,26	13,23	124,84	1.055,42	134,73	(2)
J. TREN (FORMACION)	2.137,95	14,02	125,44	1.055,42	107,29	(2)
<u>PERSONAL SUBALTERNO</u>						
PORTERO	2.109,86	13,51	125,05	9.335,88	83,86	1.219.345,40
ORDENANZA	2.087,99	13,10	124,76	7.508,08	188,67	1.133.911,80
INSP. GDA.	2.240,82	15,96	126,85	12.117,16	183,82	1.257.926,30
GDA. JURADO	2.087,99	13,10	124,76	11.220,16	135,09	1.162.382,80
TELEFONISTA	2.128,59	13,87	125,31	5.404,03	177,50	1.123.949,10
CTOR. AUTOMOVIL	2.240,82	15,96	126,85	1.055,42	143,90	(1)
<u>MANTENIM. EDIF. SOCIAL</u>						
OFICIAL 1ª	2.240,82	15,96	126,85	10.201,93	494,39	1.328.114,50
OFICIAL 2ª	2.181,58	14,84	126,05	4.977,78	437,66	1.221.213,10

(1) El nivel final de los trabajadores de esta categoria se halla determinado por las gratificaciones personales y Complementos de Puesto, en el supuesto de que dicho nivel no coincida con el fijado en el Documento de Reestructuración.

(2) Personal no reestructurado.

(\*) Plus Conductor Unico: 374,68 Mts. día.  
Valor una vez implantado el C. U. en Línea II.

*[Handwritten signatures and notes]*

*[Signature: Diego Garcia]*

*[Signature: José María Benítez]*

*[Signature: Fernando Andrés]*

*[Signature: José María Benítez]*

*[Signature: Fernando Andrés]*